

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE QUE DISPONDRÁ EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA SUS PROPIOS FINES.- CG44/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG44/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit para sus propios fines.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En la sesión del 12 de marzo de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen procedimientos provisionales y se designan órganos responsables para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.
- IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones II y III, y 137, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el proceso electoral local para renovar la Cámara de Diputados y los Ayuntamientos de dicha entidad dio inicio el día 22 de febrero de 2008, su jornada electoral se celebrará el día 6 de julio de 2008 y concluirá *“con la declaración de validez de la elección y expedición de las constancias respectivas, o en su caso, una vez que quede firme la última resolución de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto”*.
- V. Mediante escrito sin número de fecha 7 de abril de 2008, recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 8 del mismo mes y año, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, Lic. Sergio López Zúñiga, presentó copia certificada del *“Acuerdo del Consejo Local Electoral por el cual se establecen los lineamientos para el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en el actual proceso electoral”*.
- VI. Mediante escrito sin número de fecha 14 de abril de 2008, recibido por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nayarit en la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral *“doce minutos diarios de manera permanente para la transmisión de los mensajes institucionales”* de dicho organismo electoral local *“en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten en el Estado a partir del próximo 28 de los corrientes y hasta el día de la jornada electoral, el próximo 6 de julio”*.

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51 del código de la materia dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 50, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que según el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
5. Que de conformidad con el artículo 68, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.
6. Que según lo establece el segundo párrafo del mismo artículo 68, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.
7. Que el tiempo no asignado a las autoridades electorales locales de los estados con procesos electorales no coincidentes con los federales, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.
8. Que de los considerandos precedentes se sigue que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad facultada para determinar el tiempo en radio y televisión destinado al cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales, a partir de la solicitud que éstas presenten y conforme a la disponibilidad con que se cuente.
9. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
10. Que de conformidad con los artículos 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 72 y 72-A de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
11. Que mediante el “*Acuerdo del Consejo Local Electoral por el cual se establecen los lineamientos para el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en el actual proceso electoral*” referido en el antecedente V del presente Acuerdo, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit estableció los periodos en los que se llevarían a cabo las precampañas y campañas del proceso electoral cuya jornada electoral se celebrará el día 6 de julio de 2008.
12. Que, a través de su Consejero Presidente, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit solicitó al Instituto Federal Electoral se le asignaran “*doce minutos diarios de manera permanente para la transmisión de los mensajes institucionales*” de dicho organismo electoral local “*en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten en el Estado a partir del próximo 28 de los corrientes [es decir, 28 de abril de 2008] y hasta el día de la jornada electoral, el próximo 6 de julio [de 2008]*”, según consta en los escritos sin número y documentos referidos en los antecedentes V y VI del presente Acuerdo.
13. Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas antes referidas, el Consejo General procede a valorar la solicitud del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit en términos de la disponibilidad con que se cuenta.
14. Que de una interpretación sistemática de los artículos 50, párrafo 1, 64, párrafo 1, 65, párrafo 1, 66, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se sigue que, durante los periodos de precampaña y campaña en las entidades federativas cuyos procesos electorales no sean coincidentes con el federal, el Instituto Federal Electoral asignará tiempos de Estado tanto a los partidos políticos como a las autoridades electorales, de conformidad con las reglas específicas establecidas en las normas referidas.
15. Que el artículo 64 del Código electoral dispone que, para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva 48 minutos diarios de los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
16. Que el artículo 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que de los 48 minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las precampañas electorales, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, 12 minutos diarios en

cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las precampañas en el Estado de Nayarit, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles 36 minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines, incluido el propio Instituto.

17. Que de conformidad con el punto de acuerdo Primero, fracción II del *Acuerdo del Consejo Local Electoral* [del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit] *por el cual se establecen los lineamientos para el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en el actual proceso electoral*, el periodo de precampañas en dicha entidad iniciará el 28 de abril de 2008 y concluirá el 17 de mayo de 2008. Por lo tanto, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles 36 minutos diarios para su asignación durante dicho periodo entre las autoridades electorales que así lo soliciten, incluido el propio Instituto.
18. Que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, ninguna autoridad electoral aparte del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit ha solicitado al Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral local de la entidad en comento.
19. Que en virtud de lo anterior y en caso de que el Instituto Federal Electoral asignara 12 minutos al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit para su utilización entre el 28 de abril y el 17 de mayo de 2008, todavía dispondría de los restantes 24 minutos para el cumplimiento de sus propios fines en dicho Estado, lo que este Consejo General considera tiempo suficiente para tal efecto.
20. Que, por ende, procede asignar al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit 12 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio que transmita en dicho estado, durante el periodo comprendido entre el 28 de abril y el 17 de mayo de 2008.
21. Que de acuerdo con el artículo 66, párrafo 1 del código en comento, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. Además, el numeral en comento prevé que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.
22. Que de conformidad con los artículos 17, fracciones II y III, y 137, párrafo segundo de la *Ley Electoral del Estado de Nayarit*, en relación con el punto de acuerdo Primero del *Acuerdo del Consejo Local Electoral* [del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit] *por el cual se establecen los lineamientos para el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en el actual proceso electoral*, el periodo de campañas en dicha entidad iniciará el 17 de mayo de 2008 y la jornada electoral se celebrará el día 6 de julio de 2008. Por lo tanto, el Instituto Federal Electoral dispone de 30 minutos diarios para su asignación durante dicho periodo entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines, incluido el propio Instituto.
23. Que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, ninguna autoridad electoral aparte del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit ha solicitado al Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral local de la entidad en comento.
24. Que en virtud de lo anterior y en caso de que el Instituto Federal Electoral asignara 12 minutos al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit para su utilización entre el 18 de mayo de 2008 y el 6 de julio de 2008, todavía dispondría de los restantes 18 minutos para el cumplimiento de sus propios fines en dicho Estado, lo que este Consejo General considera tiempo suficiente para tal efecto.
25. Que, por ende, procede asignar al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit 12 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio que transmita en dicho estado, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2008 y el 6 de julio de 2008.
26. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
27. Que los párrafos 5 y 6 del artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen lo que se transcribe a continuación:

“(...) 5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código. (...)"

Que de lo anterior se colige que el Comité de Radio y Televisión elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, incorporando la información relativa a la población comprendida por la cobertura en el estado de que se trate, con la colaboración de las autoridades federales en la materia. Además, el Consejo General deberá hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornadas electorales no coincidentes con la federal, con base en el catálogo de medios.

28. Que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
29. Con la finalidad de garantizar la eficacia de las disposiciones señaladas en el considerando anterior, resulta conveniente instruir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 51, párrafo 1, inciso c) y 129, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de que notifique dicha prohibición a todas las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura en el estado de Nayarit previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General.
30. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
31. Que de acuerdo con el artículo referido en el numeral anterior, inciso b), el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos.
32. De acuerdo con las disposiciones legales señaladas en los considerandos 30 y 31, aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de estado que administra el Instituto, gozan del derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Consejo General resolverá lo conducente.
33. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.
34. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial.
35. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Asimismo, señala que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en ese capítulo.
36. Que, como se advierte, el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia no precisa la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
37. Que en la sesión del 12 de marzo de 2008, el Consejo General aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen procedimientos provisionales y se designan órganos responsables para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión."
38. Que dicho Acuerdo estableció que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será el órgano facultado para analizar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de la campaña institucional de otras autoridades electorales. Asimismo, estableció que dicho órgano recibirá de las autoridades electorales locales, a través de la Secretaría Ejecutiva, sus propuestas de pautas, así como los

materiales con los mensajes para la difusión de sus actividades, a efecto de elaborar las pautas de transmisión correspondientes.

39. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases III, apartados A) y B), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafos 5 y 6; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a) y b); 54, párrafo 1; 64, párrafo 1; 66, párrafo 1; 68, párrafos 1, 2 y 3; 72, párrafo 1, incisos a), b), d), e) y f); 73, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); 121, párrafo 2; 122, párrafo 1, incisos d) y o); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, para el cumplimiento de sus propios fines, 12 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio con cobertura en dicho estado, para ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día, durante el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2008 y el 17 de mayo de 2008, en el que se desarrollarán las precampañas del proceso electoral local que dio inicio el 22 de febrero de 2008.

SEGUNDO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, para el cumplimiento de sus propios fines, 12 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio con cobertura en dicho estado, para ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2008 y el 6 de julio de 2008, en el que se desarrollarán las campañas del proceso electoral local que dio inicio el 22 de febrero de 2008.

TERCERO. En caso de que alguna autoridad distinta al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit y que tenga injerencia en el proceso Electoral de la entidad solicite posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en dicha entidad para transmitir mensajes durante el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2008 y el 6 de julio de 2008, el Consejo General resolverá lo conducente.

CUARTO. El Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit deberá entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral su propuesta de pautas de transmisión para el periodo en cuestión y los materiales (versiones) correspondientes inmediatamente después de que le sea notificado el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit y a la estructura desconcentrada del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que gire las instrucciones necesarias a las Juntas Locales Ejecutivas para que éstas notifiquen el presente acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura en el Estado de Nayarit previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General.

SEPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, de cobertura en el estado de Nayarit previstos en el Acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, que bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no sea asignado por el Instituto.

OCTAVO. El Comité de Radio y Televisión será el órgano encargado de analizar y resolver las temáticas relativas a las coberturas de las diferentes estaciones en el caso Nayarit.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, **Hugo Alejandro Concha Cantú**.- Rúbrica.